

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Ptas.	Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado en pleno consulta relativa á dudas, deficiencias ó infracciones reglamentarias en la vigente legislación sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones Provinciales y Contadores provinciales y municipales, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Abril último se consulta al Consejo en pleno en el expediente instruido en el Ministerio del digno cargo de V. E. relativo á la legislación vigente sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones Provinciales y Contadores provinciales y municipales.

El Negociado y la Dirección general de Administración exponen en un extenso informe las dudas que existen acerca de si la ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882, que atribuye á las Diputaciones, en sus artículos 74, núm. 4.º, y 104, el nombramiento de sus empleados, ha derogado las disposiciones legislativas y reglamentarias de 1865 y 1868, cuyos preceptos eran distintos, y sobre si se armonizan con aquella los

Reales decretos de 18 de Mayo y de 4 de Agosto de 1897, que atribuyen al Gobierno el nombramiento de Secretarios y Contadores provinciales.

A este efecto, aducen que determina la validez de las convocatorias para exámenes de Secretarios y Contadores, hechas por V. E. en 14 de Mayo de 1896, para Contadores provinciales, siendo aprobados más de sesenta concurrentes, y en 17 de Agosto de 1897 para Secretarios, cuyos exámenes no se han efectuado aún, y como resumen de las cuestiones que se debaten, proponen que este Consejo en pleno informe acerca de los cuatro puntos siguientes:

1.º Si, dado el art. 104 de la ley Provincial, es válida la convocatoria hecha para Contadores de las Diputaciones.

2.º Si es válido que, conforme manda el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, la aptitud probada para Contador provincial se considera bastante para desempeñar el cargo de Contador municipal.

3.º Si puede estimarse como legal el reglamento para Contadores provinciales y municipales de 18 de Mayo citado, no obstante que se dictó sin consultar á este Consejo en pleno.

4.º Si deben efectuarse los exámenes anunciados para Contadores y Secretarios, no obstante lo prevenido en el art. 104 de la ley Provincial vigente.

El Consejo se ocupará de las cuestiones planteadas en el informe del Negociado, tratando, en primer término, la relativa á los nombramientos de Secretarios y Contadores de fondos provinciales, por ser común á ambos cargos el razonamiento que ha de desarrollar.

Al publicarse la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, una consulta análoga á la actual, se planteó, motivada por los artículos 74, párrafo cuarto y 104 de aquella, que prescriben: el primero, que «corresponde exclusivamente á las Diputaciones Provinciales el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos sus empleados»; y el segundo que la Diputación nombra y separa á sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes.

Y como quiera que en el estado legal anterior, representado por los artículos 73 y 78 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, correspondía á las Diputaciones el nombramiento de sus Secretarios, ajustándose al decreto ley de 24 de Octubre de 1868, á la orden de 24 de Noviembre del mismo año, y al decreto de 4 de Enero de 1869, y el nombramiento de los Contadores también, ajustándose á la ley y reglamento de 20 de Septiembre de 1865, surgió la duda de si estos nombramientos eran completamente libres, según el texto de la ley de 29 de Agosto, vigente, ya que la misma no contenía en sus artículos correspondientes referencias á los textos citados, tan concretas como las de la ley de 1877.

Para resolver esa duda tuvo en cuenta la Sección de Gobernación y Fomento, que fué consultada, de una parte, que las frases de la ley de 1882, con arreglo á las leyes especiales y dentro de las leyes, mantenían en vigor las disposiciones citadas en la ley de 1877 en cuanto era necesario y preciso para asegurar determinadas condiciones de aptitud

en los Secretarios y Contadores, y de otra, que atribuyendo la ley de 1882 el nombramiento á las Diputaciones, sin otra limitación que la de ajustarse á las leyes vigentes, dejaba de ser obligatorio para las mismas cuantos preceptos de las disposiciones citadas en la ley de 1877 circunscribieran y dificultasen la iniciativa de las Corporaciones, expresándose en el dictamen que el propósito del legislador en la ley de 1882 «fué garantizar la aptitud y la suficiencia de los funcionarios de que se trata, dejando por lo demás expedita la libre acción de las Diputaciones, á fin de que éstas obrasen con la libertad é independencia que aquella le reconoce». Propuso la Sección entonces «que procedía la declaración de hallarse vacantes las Secretarías y Contadurías, cuyos nombramientos no se ajustaron á lo prevenido en las leyes, así como también la publicación de las respectivas convocatorias en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, verificados los exámenes, se remitiese á todas las Corporaciones provinciales la lista de los aspirantes aprobados, para que entre ellos eligieran Secretario y Contador aquellas en cuyas oficinas estuvieran los mencionados cargos vacantes, y para que las demás eligiesen de la propia lista á los funcionarios de la misma clase que en lo sucesivo necesitasen», añadiéndose en otra conclusión que la facultad exclusiva de nombrar sus empleados, concedida á las Diputaciones, no consentía que se otorgase á los Secretarios y Contadores como un derecho el ascenso y la traslación.

Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, se resolvió de conformidad con la última conclusión; más

no se aceptó íntegramente la precedente en lo relativo á que, una vez formadas las listas de aspirantes aprobados, correspondía exclusivamente á las Diputaciones el libre nombramiento de sus Secretarios y Contadores, sino que se dispuso que, con arreglo al art. 41 de la ley de 21 de Octubre de 1868, referente á los Secretarios, y al art. 38 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, que organizó la contabilidad provincial, aquéllos serían nombrados por las Diputaciones, mediante terna formada y remitida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y los segundos serían nombrados por el Ministerio á virtud de terna elevada por las repetidas Corporaciones.

Por último, más recientemente se han dictado otras disposiciones relativas á Secretarios y Contadores, con el fin de definir las facultades de las Diputaciones, llegándose á privarlas del derecho de nombrar sus Secretarios, que les fué reconocido por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882.

En efecto; respecto de los Secretarios, el Real decreto de 4 de Agosto de 1897, que organizó los exámenes de los aspirantes, previene en sus artículos 6.º y 10, que el nombramiento corresponde á V. E. mediante propuesta en terna hecha por las Diputaciones. Las mismas reglas consigna para los Contadores provinciales el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, en sus artículos 3.º y 13.

Semejante estado legal ha motivado el presente informe, y el Consejo, desde luego, se manifiesta conforme con el dictamen que en 1882 emitió la Sección de Gobernación y Fomento.

La ley Provincial vigente autoriza á las Diputaciones para que verifiquen el nombramiento de sus empleados, si bien con arreglo á las leyes. De modo que sus artículos 74 y 104, en cuanto determinan á quien corresponde el nombramiento, derogan, respecto del mismo particular, los artículos 41 de la ley de 21 de Octubre de 1868, que atribuía á V. E. la formación de las ternas para la provisión de las Secretarías, y el art. 38 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, que facultaba al Gobierno para nombrar á los Contadores, toda vez que el art. 41, por la limitación que envuelve la terna y el 38 por sus términos explícitos, se oponen y contrarían el sentido de los artículos 74 y 104 de la ley vigente, que confieren á las Diputaciones la facultad de nombrar, y esa facultad se merma y limita cuando se la restringe dentro de los límites de una terna, pues en este caso corresponde el nombramiento, tanto al que eleva aquélla como á la Autoridad que designa al que ha de servir al cargo.

Esta convicción del Consejo, conforme con las expresadas conclusiones 3.ª y 4.ª del dictamen de 1882,

le lleva asimismo á proponer que se reformen los artículos citados de los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897 en lo que se relaciona con los funcionarios de referencia, toda vez que facultan al Gobierno para verificar los nombramientos, limitando á la formación de las ternas la competencia de las Corporaciones provinciales.

Atribuido el nombramiento á éstas en la legislación anterior de 1865 y 1868, sólo es armónico con la ley actual, y subsiste en virtud de ella el requisito del examen y todo lo que atañe á idoneidad y capacidad, así es que en lo sucesivo, el Consejo entiende que deben declararse vacantes los mencionados cargos que no estén desempeñados por individuos examinados y aprobados en las convocatorias que se lleven á cabo, anunciándose los oportunos concursos, con arreglo á los Reales decretos de referencia, y remitiéndose luego á las Corporaciones una lista de los aspirantes concursantes, á fin de que efectúen el nombramiento que estimen conveniente, usando de la prerrogativa legal.

Concretando, pues, el dictamen á las conclusiones 1.ª y 4.ª de las propuestas, es indudable que son válidas las convocatorias á exámenes hechas por el Ministerio del digno cargo de V. E., toda vez que, en cuanto disposiciones de carácter reglamentario, se hallan debidamente autorizadas por la parte subsistente de las leyes de 1865 y 1868, si bien el nombramiento de Secretarios y Contadores lo harán las Corporaciones, escogiendo libremente en la lista de aspirantes á cada concurso cualesquiera que sean su antigüedad ó méritos.

De estos razonamientos se derivan asimismo las breves reflexiones que exigen los puntos 2.º y 3.º de los consultados. No es ilógico que los examinados para Contadores provinciales sean declarados aptos para Contadores municipales, como se ha dicho en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1897, toda vez que es sabido que á la Hacienda provincial y á la municipal son aplicables la ley de Contabilidad general del Estado, naciendo de ahí una unidad de reglas y de principios que permite afirmar que el que es apto para un cargo lo es para otro; y además, el enlace entre la vida de la provincia y la del Municipio en su aspecto administrativo, determina la necesidad de conocer, no sólo lo esencial á ambos, sino lo accidental y peculiar de su organización.

Por esta razón es hasta conveniente que los exámenes de los aspirantes á ambos cargos se efectúen al mismo tiempo y con un programa común, simplificándose de esta suerte el procedimiento. Por otra parte, no puede haber duda alguna sobre la legalidad de los exámenes de Contadores municipales, puesto que el artículo 156 de la ley Municipal pre-

viene que dichos Contadores serán nombrados por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, y que un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos y á las bases del concurso.

Ofrécese como último punto el de si el reglamento para Contadores provinciales y municipales deberá observarse, no obstante, que se promulgó sin la previa consulta de este Consejo. Es cierto que, según el artículo 45, núm. 1.º, de la ley de 17 de Agosto de 1860, el Consejo debe ser oído en pleno acerca de los reglamentos é instrucciones generales para la aplicación de las leyes, y que, con arreglo á este precepto, era una necesidad legal la consulta previa á la publicación de los Reales decretos citados, que se refieren á Secretarios y Contadores. Pero no habiéndose hecho así, es obvio que los Reales decretos de referencia, en todo aquéllo que no resulte modificado por la consulta que se evacua, deberá entenderse que tienen un carácter provisional hasta que, oído este Consejo, se dicten los reglamentos sobre exámenes, concursos y deberes de los Secretarios y Contadores provinciales y municipales, que han de aplicarse definitivamente.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo en pleno es de dictamen:

1.º Que son válidas las convocatorias para Secretarios y Contadores provinciales y municipales, debiendo celebrarse los exámenes en la forma que riga y correspondiendo el nombramiento á las Corporaciones interesadas, que lo harán á favor del aspirante aprobado que estimen más apto entre los que concursan cada vacante, proceliendo que en este sentido se modifiquen los artículos citados en el dictamen, de los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897, si bien los concursos se efectuarán dentro de los plazos que aquéllos establecen.

2.º Que los Contadores provinciales pueden desempeñar los cargos de Contadores municipales, según dispone el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, siendo conveniente que en lo sucesivo los aspirantes á ambos cargos concurren á unos mismos exámenes, celebrándose éstos con un solo programa; y

3.º Que los Reales decretos arriba citados deben observarse provisionalmente, salvo en cuanto resulten modificados en la conclusión 1.ª, hasta tanto que, oído este Consejo, se dicten los reglamentos definitivos, que pudieran comprenderse en una sola disposición.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1899.—Eduardo Dato.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servi-

cio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.
(*Gaceta del 10 de Julio*)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de papel.

Próxima la conclusión del papel que en la imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio se destina á la tirada del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ha resuelto la Comisión, en el día de hoy, anunciar la subasta de *doscientas cincuenta resmas* del mis-

mo para las *once* de la mañana del día 24 del actual, en la Sala de Sesiones de la Corporación, presidiéndola el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la misma en quien se sirva delegar, con la asistencia del Diputado D. Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea y de su Secretario encargado de extender el acta.

Los que deseen presentar proposiciones lo harán en papel de peseta, adhiriendo sellos del impuesto de guerra por valor de 20 céntimos y arregladas al modelo que se inserta al final, incluyéndolas bajo sobre cerrado y rubricado en su exterior, con la cédula personal y el justificante de haber consignado en la Caja del Tesoro, como depósito provisional, 93 pesetas 75 céntimos á que asciende el 5 por 100 de las 1.875 pesetas que es el valor total del artículo, al respecto de 750 cada resma, tipo del remate.

Condiciones generales.

1.ª El papel que se desea ha de tener las dimensiones de 82 X 61 centímetros; el peso mínimo de 12 kilogramos resma, y no ser inferior en condiciones por su composición, alisado y blancura á las muestras que se facilitarán en la expresada Casa, debiendo efectuarse la entrega en la misma, libre de todo porte y embalaje, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate, previo reconocimiento por el Regente de la imprenta y Comisión Provincial, desechándose el que no reuna las condiciones referidas y adquiriéndose otro á costa del contratista.

2.ª Una vez hecho el recibimiento y acreditado por certificación de dicho Regente que el rematante ha cumplido su compromiso, se acordará el pago al mismo de lo que le corresponda y la devolución de la fianza cuando justifique haber satisfecho á la Hacienda la cuota que debe satisfacer por la contribución industrial y la inserción del anuncio en el BOLETÍN.

3.ª El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones preinsertas dará lugar á la rescisión del contrato, y la Corporación podrá dirigirse por la vía de apremio y en la forma establecida en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra el contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar en la imprenta de la Diputación de Palencia las 250 resmas de papel que necesita para la tirada del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con las condiciones que se fijan en el anuncio inserto en el número del mismo correspondiente al 13 del corriente, á razón de..... pesetas..... céntimos (en letra) la resma.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 10 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Agricultura.

Extracto de la cuenta producida por el Ingeniero Director de la Estación Enológica de esta Capital de los gastos ocasionados con motivo del cerramiento, con espino artificial, de la finca adquirida por la Diputación para campo de experiencias:

	Pesetas.
Factura de D. Germán de Guzmán, por 4.250 metros de espino; 130 tensores negros; 105 kilogramos de plomo; 6 postes para ángulo; 6 ídem intermedios y 30 ídem sencillos.....	659
Recibo de D. Santiago Salagre, por 76 basas de piedra y su colocación y una piedra labrada para fijar la verja.	97
Otro ídem de D. Luis Balbás por 22 jornales que ha devengado porteando el material y abriendo los hoyos para fijar las basas de los postes.....	44
TOTAL.....	800

Sesión de 27 de Junio de 1899.

La Comisión, después de declarar el asunto urgente, acordó aprobar la cuenta de que se trata y que se publique su extracto en el BOLETÍN OFICIAL cumpliendo con el art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el cuarto trimestre del actual ejercicio de 1897 á 98.

Día 1.º de Abril, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor López se reunió la Corporación, tomando los acuerdos siguientes: Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba. Aprobar la distribución de fondos del mes de Marzo último. Nombrar Comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta al Sr. Alcalde Presidente, y acordar los siguientes pagos: 249'75 pesetas por el sueldo del Secretario correspondiente al tercer trimestre; 37'50 pesetas al Alguacil por el suyo en igual período de tiempo; 25 pesetas al Depositario por el mismo concepto; 100 pesetas al Alcalde para gastos de oficina que se verifiquen desde esta fecha en adelante; 12 pesetas al mismo Alcalde para pago de la sus-

cripción al *Consultor de los Ayuntamientos*; 20 pesetas á Antimo Prádanos por gastos originados en las elecciones de Diputados á Cortes en el actual año; 5 pesetas al Alcalde por socorros á pobres transeuntes; 81'25 pesetas al Guarda municipal por su sueldo del tercer trimestre; 30 pesetas á Vicente Arnaiz como Auxiliar de la Secretaría, con cargo estas últimas al capítulo de imprevistos. Nombrar Secretario interino á D. Emiliano Ortega Ibáñez.

Día 3.

No se celebró la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 5, segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Abierta la sesión, previa asistencia de todos los Sres. Concejales á excepción de D. Claudio Gutiérrez, se dió lectura de la celebrada el día 13 de Marzo último, que fué aprobada, quedando enterada la Corporación del acta sobre el fallo de excepciones celebrada en 20 de dicho Marzo. Dada lectura del acta de la sesión extraordinaria del 1.º del actual, fué aprobada por unanimidad, á excepción del particular sobre pago de 249'75 pesetas por sueldo del Secretario del tercer trimestre, rectificando en el sentido de que se paguen solamente 100 pesetas á cuenta de dicho sueldo hasta tanto que se justifique en forma si el Secretario ha invertido la cantidad total que tiene recibida en el actual ejercicio para gastos de oficina. También se dió lectura del acta negativa del día 3 del actual y la Corporación quedó enterada. Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES desde el día 13 de Marzo último, la Corporación acordó por unanimidad satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 10 pesetas á D. Antimo Prádanos por los gastos del viaje hecho á la Capital de la provincia para asuntos del Municipio. Se dió cuenta y se leyó una comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia manifestando que el día 14 del corriente es el día señalado para el juicio de exenciones, acordando la Corporación el cumplimiento de dicha comunicación. El Concejal Don Dámaso Prieto pide la palabra para exponer en esta sesión lo que considere oportuno. El Sr. Presidente manifestó que siendo la hora avanzada no le es posible acceder á la petición del Sr. Prieto y que en la sesión inmediata expondría aquel Señor lo que crea oportuno. D. Dámaso Prieto manifestó que protesta de lo expuesto por el Sr. Alcalde, porque con su negativa se perjudica á la Corporación, siendo el Sr. Presidente responsable de las que el Ayuntamiento pudiera tener, con lo cual se levantó la sesión.

Día 7, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de todos los Señores Concejales se abrió la sesión, acordando: 1.º Que se pague á Doña Valentina Calzada, viuda de Don Santos Calzada, Secretario que fué de esta Corporación, la cantidad de 249.75 pesetas que se adeudan á dicho funcionario por su sueldo del tercer trimestre del actual ejercicio, en atención á que se halla invertida en el material de oficina de la Secretaría la cantidad total que el citado Sr. Calzada tenía recibida para tal objeto, y que se satisfaga igualmente á la expresada D.ª Valentina Calzada 10 pesetas que su difunto marido tiene anticipadas de su peculio particular para el material de escritorio. Se dió cuenta de una instancia suscrita por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D. Victor López en la que solicita se le releve del cargo de Alcalde y del de Concejal por no poder cumplir con exactitud dichos cargos, en virtud de la enfermedad que padece, y habiendo salido del local dicho Señor, ocupó la presidencia el primer Regidor D. Dámaso Prieto, y discutido el asunto, se acordó por unanimidad tomarla en consideración y que quede sobre la mesa por espacio de ocho días para resolver con acierto. Resuelto en la forma dicha este asunto, entró otra vez el Sr. Presidente Don Victor López, y ocupada la presidencia, se levantó la sesión.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de los Sres. Merino, Macho Flores, Gutiérrez y Macho Diez, dió principio la sesión por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, como igualmente la extraordinaria celebrada el día 7 del corriente. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterada la Corporación, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de los Sres. Prieto, Herrero, Merino y Macho Diez se abrió la sesión dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterada la Corporación. Se dió cuenta de una carta que el Señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial ha dirigido á esta Alcaldía en la cual interesa el pago de 698 pesetas que este Municipio adeuda por contingente provincial y 135 pesetas por obligaciones de segunda enseñanza correspondientes al corriente ejercicio, acordando que se dé orden al apoderado del Ayuntamiento para que realice el pago. El Ayuntamiento acordó suscribirse con 50 pesetas

para los gastos que ocasione la guerra con los Estados Unidos, librándose de los fondos de este Municipio, cuya cantidad se remitirá á la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia. El Concejal Sr. Prieto, previa la venia del Sr. Presidente, manifestó que se forme expediente de ejecución contra los deudores que se hallan en descubierto del pago del impuesto de consumos del corriente ejercicio, siendo esta proposición aprobada por unanimidad. Se dió cuenta de la instancia presentada por el Señor Alcalde y tomada en consideración en la sesión anterior, y habiéndose salido del local el interesado D. Victor López, se pasó á deliberar sobre ella, acordando por unanimidad desestimarla en todas sus partes, en atención á que las causas alegadas no las justifica el interesado con la correspondiente certificación facultativa, acordando también que se haga saber esta resolución al interesado.

Día 21, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de los Sres. Prieto, Macho Diez y Macho Flores, dió principio esta sesión, cuyo objeto no era otro que el de clasificar en debida forma al mozo Bernardo Prieto y Prieto, número 3 del sorteo para el reemplazo de 1897, por haberse declarado nulo el fallo dictado en el acto de la clasificación de soldados que tuvo lugar el día 6 de Marzo último. La Corporación, después de enterada de una comunicación de la Comisión mixta referente al expresado mozo Bernardo Prieto y Prieto, quien previo el oportuno reconocimiento por el Médico de esta villa D. Teótimo Herrero y después de la lectura de los artículos de la ley que tienen relación con este acto, fué declarado soldado, y el interesado manifiesta que apela de este fallo para ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de los Sres. Prieto, Herrero, Merino, Macho Diez y Macho Flores, dió principio la sesión con la lectura de la acta de la ordinaria y extraordinaria anterior, que fueron aprobadas. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterada la Corporación. El Ayuntamiento acordó satisfacer con cargo á los fondos de este Municipio 157 pesetas 38 céntimos que se adeudan por contingente carcelario en el actual ejercicio. Se acordó que por la Comisión de Presupuestos se formule el proyecto del ordinario para 1898 á 99. Se acordó prohibir á los habitantes de este pueblo que no tengan fincas declaradas de regadío, utilizar las aguas públicas para el riego de sus fincas, bajo la multa de cinco pesetas por primera vez, cincuenta por la segun-

da y someterles á los Tribunales si el hecho constituye delito, acordando asimismo que se haga público este acuerdo para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta población. Se acordó que á la mayor brevedad posible se confeccione el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898 á 99. Se acordó que se dé la tramitación que corresponda á las cuentas que, tanto del Pósito como municipales, se encuentran rendidas y presentadas al Ayuntamiento para su censura. Se dió cuenta y lectura de las solicitudes recibidas de los aspirantes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, cuya vacante se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 220, fecha 5 del mes actual, y en su vista nombrar en propiedad al solicitante que á juicio del Ayuntamiento reúna mejores circunstancias, y verificado, la Corporación acordó por unanimidad que las mismas queden sobre la mesa hasta el día 26 del actual á las seis de la mañana en que se celebrará sesión extraordinaria con tal objeto.

Día 26, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de los Sres. Prieto, Merino, Macho Diez, Macho Flores y Gutiérrez, se abrió la sesión, cuyo objeto no era otro que el de acordar el nombramiento de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento. Verificada la lectura de las nueve solicitudes, el Sr. Presidente propuso para Secretario en propiedad de este Ayuntamiento al solicitante D. Marcos Fernández Sampedro, residente en Dueñas, pueblo de esta provincia, porque en concepto del que habla es el aspirante que reúne mejores circunstancias, adhiriéndose á esta proposición los Sres. Merino, Macho Diez, Gutiérrez y Macho Flores. Los Concejales Sres. Herrero y Prieto manifestaron no estar conformes con dicho nombramiento, porque todos los solicitantes reúnen en su concepto mejores circunstancias para el desempeño del cargo referido. No habiendo conformidad, se puso á votación el asunto, resultando nombrado Secretario en propiedad el indicado D. Marcos Fernández Sampedro, por cinco votos de los Sres. Merino, Gutiérrez, Macho Diez, Macho Flores y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Herrero y Prieto, quienes manifestaron que apelan de este acuerdo para ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, acordándose el día 28 del actual á las once de su mañana para dar posesión de su cargo al Secretario nombrado, con lo cual se levantó la sesión.

Día 1.º de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de todos los Señores Concejales dió principio la de este día por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, ratificándose en la extraordinaria que ante-

cede. Se dió lectura de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde la última sesión ordinaria, quedando enterada la Corporación; y hallándose presente D. Marcos Fernández Sampedro, Secretario nombrado por mayoría de votos, en la sesión extraordinaria se le dió posesión del cargo por cinco votos contra dos, pasando á ocupar su puesto y cesando en el que interinamente venía desempeñando Don Emiliano Ortega. Se acordó por unanimidad nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Don Nicanor Merino y D. Basilio Macho, con objeto de que pasen á la Capital de la provincia y se enteren del estado en que se encuentran las cuentas municipales de varios años pertenecientes á este Municipio, acordando librar por gastos de esta comisión 30 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de territorial y urbano, la matrícula industrial y el padrón de carruajes que han de regir durante el año económico de 1899-1900, durante cuyo tiempo pueden ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido el plazo indicado no serán admitidas.

Melgar de Yuso 10 de Julio de 1899.—El Alcalde, Vidal Manrique.—El Secretario, José Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Casiano Narganes Peláz, núm. 5 del sorteo y reemplazo de 1899, hijo de Felipe y Aquilina, natural de Pisón de Castrejón, en este distrito, para que comparezca ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia el día 15 de Julio próximo venidero, para su clasificación y declaración de soldados, puesto que lo dejó de hacer en el día señalado por la ley, pues de no verificarlo en el citado día se le instruirá el oportuno expediente y se le declarará prófugo.

Castrejón 10 de Junio de 1899.—P. O., Gregorio Montes.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.